- - - - - - - - - - 5 3, 6 7 4 - - - - - - VTR*aml.V.1457.F.227629.

- - - INSTRUMENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO. -

- - - VOLUMEN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. - - - - - - - - -

- - - En México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince, yo, PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Dieciocho del Distrito Federal, actuando como asociado de la licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria Ciento Noventa y Cinco del mismo Distrito, plenamente identificado en este acto, hago constar **LA CONSTITUCIÓN DE "OPERADORA DE SITES MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO RESULTADO DE LA ESCISIÓN PARCIAL DE "RADIOMÓVIL DIPSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan:- -

- - - **"SERCOTEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y** - - - - - - - - - **"AMOV IV", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, únicos accionistas de la sociedad escindente, ambas representadas por el licenciado Alejandro Cantú Jiménez, delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que acordó la escisión parcial de que se trata, y apoderado general de ambas sociedades, en los términos de los siguientes ANTECEDENTE, DECLARACIÓN y CLAUSULAS: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

accionistas de la sociedad de que se trata, celebrada el treinta de octubre de dos mil catorce, en la que se acordó lo siguiente:- - - - A) La escisión parcial de la sociedad, sin extinguirse, aportando en bloque a la sociedad escindida parte de su activo, pasivo y capital, la cual se denominará **"OPERADORA DE SITES MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;** - - - - - - - - - - B) Que **"OPERADORA DE SITES MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como sociedad escindida, se constituya con un capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, y un capital variable de treinta y cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos, Moneda Nacional; - - - - - - - - - - - - - - - - - C) Que **"OPERADORA DE SITES MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** se rija, una vez constituida, por los estatutos sociales cuyo proyecto fue aprobado por la Asamblea de que se trata y que obra agregado al Apéndice de la referida escritura ante mí, como asociado en este protocolo, número cincuenta y tres mil doscientos noventa y seis; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - D) Designar al licenciado Alejandro Cantú Jiménez, como delegado especial de la Asamblea para formalizar los acuerdos en ella adoptados y además se le otorgó un poder especial para realizar todos los actos, trámites y gestiones necesarios y convenientes para formalizar la constitución de **"OPERADORA DE SITES MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**- - - - - - - - - A continuación transcribo en su integridad el proyecto de **ESTATUTOS SOCIALES** que obra agregado al referido Apéndice de la citada escritura ante mí, como asociado en este protocolo, número cincuenta y tres mil doscientos noventa y seis: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario. -

- - - *M. Los accionistas de la sociedad podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de los accionistas con derecho a voto y deberán confirmarse por escrito donde deberán constar las firmas de todos los accionistas con derecho a voto. Estas resoluciones tendrán la misma validez legal que las adoptadas en asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas. El Secretario hará constar estas resoluciones en el Libro de Actas de la sociedad.* -

- - - *N. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el cargo será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos.* - - - - - - - - - - - -

- - - ***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACTAS.*** *A. Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las juntas del Consejo de Administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida, por el Secretario y por los Comisarios que estén presentes.* - - - - - - - - - - - - - - -

- - - *B. Las actas de las asambleas y de las juntas del Consejo de Administración se asentarán en un libro de actas que será llevado por el Secretario, junto con un duplicado de las actas. En el caso*

*de asambleas, se anexarán la lista de asistencia de los accionistas presentes y certificada por el o los escrutadores, las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea. - C. Cuando el acta de una asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante fedatario público. Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

mayoritario de los demás accionistas de la Serie respectiva que se encuentren presentes en la asamblea de accionistas. Los Consejeros nombrados por algún grupo minoritario de accionistas no serán adicionales sino que formarán parte del grupo de Consejeros que corresponde a cada Serie de Acciones. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - *D. Los Consejeros serán nombrados por el término de un año, podrán ser reelectos, y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión.* - - - - -

- - - *E. Cualquier Consejero Propietario o Suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento con o sin causa mediante resolución de una asamblea de accionistas, siempre y cuando, en caso de remoción sin causa, dicha acción se tome por el voto mayoritario de los accionistas de la Serie y del grupo minoritario, si lo hubiere, que haya nombrado a dichos Consejeros.*- -

- - - *F. Con sujeción a las disposiciones del inciso E del Artículo Décimo Quinto, cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta mediante resolución de una asamblea de accionistas.* -

- - - *G. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, cada Consejero Propietario y su Suplente depositará, si así lo determina la asamblea de accionistas, la garantía que se le señale en el momento de su elección. Dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el Consejero esté en funciones y no será devuelta sino hasta que una asamblea haya aprobado las cuentas correspondientes al período en que el Consejero haya estado en funciones.* -

- - - *H. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de*

estos estatutos. -

*- - - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. JUNTAS DEL CONSEJO.** A. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio Consejo determine. Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario. A solicitud por escrito de dos Consejeros, el Presidente o el Secretario deberán convocar a junta del Consejo de Administración, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud. - - - - - - - - B. Las convocatorias para las juntas se notificarán por escrito, en forma fehaciente en el domicilio que los Consejeros hayan dado para tal objeto, así como por telefax, cable, telex, o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que los Consejeros hayan dado para tal objeto, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la junta y contendrán el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de la junta. Cuando todos los miembros del Consejo de Administración, ya sean Propietarios o sus respectivos Suplentes, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el Orden del Día, dicha convocatoria no será necesaria. - C. Las juntas del Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el Orden del Día. Se podrán incluir asuntos en el Orden del Día, mediante solicitud por escrito de cualquier Consejero. - D. Será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración para constituir un quórum. Si no hay quórum presente, los Consejeros presentes podrán aplazar la junta hasta que se encuentre presente el quórum necesario. - - - - - - - - E. En caso de que el número de Consejeros Propietarios o Suplentes no permita la posibilidad de constituir un quórum para*

una junta del Consejo de Administración debido a remoción, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro motivo, el Comisario nombrado por los titulares de la misma Serie de acciones que hayan nombrado al Consejero Propietario o Suplente ausente, nombrará los Consejeros Interinos que sean necesarios con el objeto de celebrar la Junta del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones del artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - *F. Cada Consejero tendrá derecho a un voto. El Presidente tendrá el voto de calidad siempre y cuando previamente no haya emitido su voto en relación con la resolución de que se trata.* - -

- - - *G. Las resoluciones serán tomadas por el voto de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes en la junta.* -

- - - *H. Cuando la totalidad de los consejeros en forma unánime aprueben resoluciones fuera de sesión de consejo, éstas serán válidas siempre y cuando sean confirmadas por escrito firmado por todos los Consejeros al Secretario, quien las hará constar en el libro de actas de la sociedad.* -

- - - ***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACULTADES DEL CONSEJO.*** *A. El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único representará a la sociedad con las siguientes facultades generales:* -

- - - *1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado para presentar querellas,*

denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someter a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo, gozando a este respecto de las facultades más amplias aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial. - - - - - - - - - - - - - 2. Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. - - - - - - - - - - 3. Poder general para actos de administración con toda clase de facultades administrativas en materia laboral y en ambos casos con la amplitud y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia facultado el apoderado de una manera enunciativa mas no limitativa para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas, Judiciales o Penales, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT) y ante las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, ante las cuales tendrá la facultad de conciliar y absolver posiciones conforme a los artículos 9, 11, 253, 692 Fracción II, 695, y 873 a 876 de la Ley Federal del Trabajo; así

como ante particulares; para interponer el juicio de amparo y sus incidentes y desistir del mismo, para articular y absolver posiciones y en general para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo 2587 del Código Civil citado, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y, en general, para que efectúen cualquier acto en materia laboral, gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial. - *4. Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *5. Para obtener fianzas y préstamos y para suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.* - - - - - - - - - *6. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.* - - - - - - - - - - - - - - - *7. Para nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.* - - - - - - - - - - - - - - - - - *8. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *9. Para formular reglamentos interiores de trabajo.* - *10. Para convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.* - *11. Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgue.* - *B. El Consejo de Administración o, en su caso, el*

Administrador Único está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionados con los intereses de la sociedad, ante toda clase de Tribunales; para presentar demandas y denuncias; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a nombre y en representación de la sociedad; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que la sociedad sea parte. - - -

- - - B. El Secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración; preparará las convocatorias para todas las asambleas y las juntas; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo de Administración. En caso de que no existiera designación de Secretario, el Presidente ejercerá todas las funciones de dicho cargo. -

- - - C. En ausencia del Presidente y del Secretario, los Consejeros presentes elegirán al Consejero que deba presidir y actuar como Secretario en la sesión del Consejo. - - - - - - - - -

- - - D. El Tesorero realizará las cobranzas y tendrá a su cuidado el dinero y valores de la Sociedad y llevará los libros de cuentas que exija la Ley. -

*- - - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMISARIOS.** A. Los accionistas nombrarán a uno o más Comisarios Propietarios y podrán también elegir a un Suplente por cada Comisario Propietario, quienes tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - -*

- - - B. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social tendrá derecho de designar un Comisario Propietario y a su Suplente. -

- - - C. Los Comisarios Propietarios y Suplentes durarán un año en sus puestos o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan asumido sus puestos. Podrán ser reelectos. - - - - - - - - - - - -

- - - D. Los Comisarios Propietarios y Suplentes depositarán, si así lo determina la asamblea de accionistas, la garantía que se le señale en el momento de su elección, con el fin de garantizar el

*fiel cumplimiento de sus obligaciones. - E. Ningún Comisario Propietario o Suplente nombrado por un grupo minoritario podrá ser removido de su cargo salvo mediante el voto mayoritario del grupo minoritario que haya nombrado a dicho Comisario. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

con las leyes aplicables. -

- - - 4. Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - 5. El resto de las utilidades será distribuido de la manera que acuerde la asamblea ordinaria de accionistas, la que podrá crear otros fondos especiales de reserva o declarar dividendos para los accionistas, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario. -

- - - 6. Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y, a falta de éstas por el capital social. -

- - - B. La distribución de las utilidades se regirá por lo que establece el Artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. La asamblea de accionistas o, en su defecto, el Consejo de Administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. - - - - - - - - -

- - - C. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. -

*- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PÉRDIDAS**. Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad alguna por las obligaciones sociales. -*

- - - - - - - - - - - - - - - ***CAPÍTULO VI*** - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - ***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN*** - - - - - - - - - - -

- - - ***ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN.*** *La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por cualquiera de las siguientes razones:* -

- - - *a) Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida.* - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - *b) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada por una asamblea extraordinaria de accionistas.* -

- - - *c) Mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas.* -

- - - *d) Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley.* -

- - - ***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN.*** *A. En caso de que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas, por mayoría de votos de las acciones de las Series respectivas que se encuentren representadas en una asamblea, podrán elegir a un liquidador de cada Serie. Los liquidadores conjuntamente estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la Sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener*

la cancelación del registro de la Sociedad, una vez terminada la liquidación. Los liquidadores conjuntamente también tendrán las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - B. Los accionistas de cualesquiera Series de acciones podrán convenir en elegir a un solo liquidador. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - ***CAPÍTULO VII*** - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - ***DISPOSICIONES GENERALES*** - - - - - - - - - - -

- - - ***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN.*** *En todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorios en, la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando de forma expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o de cualquier otra causa.* - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - ***TRANSITORIOS*** - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ***PRIMERO.***- *Al momento de su constitución, la sociedad contará con un capital social de $35,000,000.00 M.N. (Treinta y cinco millones de pesos 00/100) Moneda Nacional, representado por 35,000,000 (Treinta y cinco millones) de acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de los cuales $50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100) Moneda Nacional corresponden a la parte mínima fija del capital social y está representado por 50,000 acciones de la Serie "A", ordinarias,*

nominativas, con expresión de valor nominal de $1.00 M.N. (Un peso 00/100) Moneda Nacional, cada una; y los restantes $34,950,000.00 M.N. (Treinta y cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100) Moneda Nacional corresponden a la parte variable del capital social y está representado por 34,950,000 (Treinta y cuatro millones novecientos cincuenta mil) acciones de la Serie "B", ordinarias, nominativas, con expresión de valor nominal de $1.00 M.N. (Un peso 00/100) M.N., cada una. De acuerdo a lo anterior, el capital social de la sociedad se encuentra integrado de la siguiente forma: -

*- - - **ACCIONISTA:** - - - - - - - - - - - - - - - - **ACCIONES** - - - - - -*

*- **Serie A** - - **Serie B** - - -*

SERCOTEL, S.A. DE C.V. - - - - - - - - - 49,999 - - - 34,950,000 -

(SER-911231-2A3) -

AMOV IV, S.A. DE C.V. - - - - - - - - - - - - - - - 1 - - - - - - - - - - -

(AIV-011008-U30) -

*- - - **SUBTOTAL** - - - - - - - - - - - - - - - - **50,000 - - - 34,950,000** -*

***TOTAL:** - **- 35,000,000 - - -** - -*

*- - - **SEGUNDO.**- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -*

- - - I.- Confiar la Administración de la sociedad a un Consejo de Administración... -

- - - Se resuelve que las ausencias de uno o más consejeros propietarios podrán ser cubiertas indistintamente por uno o más consejeros suplentes. -

- - - Se resuelve que en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes de su Consejo de Administración, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en la República Mexicana o en cualquier otro país, en su contra, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado, así como la totalidad de

los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de los consejeros en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Consejo de Administración queda facultado para determinar y llevar a cabo la contratación de los servicios de abogados y otros asesores diferentes que sean necesarios para hacer frente a las reclamaciones aludidas.-... -

- - - *III.- Los accionistas de OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. de C.V. acuerdan en reservarse la adopción de la metodología contable que se aplicará a dicha sociedad para el momento de su constitución.-...*" -

- - - - - - - - - - - **D E C L A R A C I Ó N** - - - - - - - - - - -

- - - Declara el compareciente que se han cumplido los requisitos y transcurrido el plazo que establece el artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se haya presentado oposición alguna, mismo que se cumplió el día tres de enero del presente año.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes cláusulas: -

- - - - - - - - - - - - **CLÁUSULA PRIMERA** - - - - - - - - - - - - -

- - - En virtud de haberse cumplido los requisitos y transcurrido el plazo que establece el artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin haberse presentado oposición, las expresadas sociedades, como resultado de la escisión a que se refiere el antecedente de este instrumento, por conducto de su mencionado representante, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicana, mercantil, que se denominará **"OPERADORA DE SITES MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- -

- - - - - - - - - - - - **CLAUSULA SEGUNDA** - - - - - - - - - - - - - -

- - - La Sociedad es mexicana con un capital mínimo fijo de

CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y con un capital variable de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional,** íntegramente suscrito y pagado, como sigue: - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - **CAPITAL MÍNIMO FIJO** - - - - - - - - - - - -

- - - **ACCIONISTAS** - - - - - - - - - - **ACCIONES** - - - - - - - **CAPITAL** -

- **SERIE A** - - - - - - - - - - - -

"SERCOTEL", SOCIEDAD -

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - - - - 49,999 - - - - - $49,999.00

(CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES) - - -

(CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional) -

"AMOV IV", SOCIEDAD ANÓNIMA -

DE CAPITAL VARIABLE - - - - - - - - - - 1 - - - - - - - - $1.00

(UNA ACCIÓN) -

(UN PESO) -

- - - TOTAL - - - - - - - - - - - - - - - 50,000 - - - - - $50,000.00

- - - SUMAN LAS ACCIONES SERIE "A": CINCUENTA MIL. - - - - - - - - -

- - - SUMA EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.- -

- - - - - - - - - - - - - - - **CAPITAL VARIABLE** - - - - - - - - - - - - -

- - - **ACCIONISTAS** - - - - - - - - - - **ACCIONES** - - - - - - - **CAPITAL** -

- **SERIE B** - - - - - - - - - - - -

"SERCOTEL", SOCIEDAD -

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - - - 34´950,000 - - - $34´950,000.00

(TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES) - -

(TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional) -

- - - TOTAL - - - - - - - - - - - - - 34´950,000 - - - $34´950,000.00

- - - SUMAN LAS ACCIONES SERIE "B": TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL. -

- - - SUMA EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: TREINTA Y CUATRO MILLONES

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.- - - - - - - - -

- - - **A**.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES, ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso, Moneda Nacional, cada una, de la Serie "A".- - - - - - - - -

- - - **B**.- El capital variable es de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES, ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso, Moneda Nacional, cada una, de la Serie "B". - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **CLAUSULA TERCERA** - - - - - - - - - - - - -

- - - El capital social a que alude la cláusula anterior está pagado íntegramente por las fundadoras, y el compareciente declara que por su conducto ingresa el monto del capital exhibido a la caja de la sociedad. -

- - - - - - - - - - - - **CLAUSULA CUARTA** - - - - - - - - - - - - -

- - - Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.- -

- - - - - - - - - - - - **CLAUSULA QUINTA** - - - - - - - - - - - - -

- - - Quedan protocolizados los estatutos sociales de "OPERADORA DE SITES MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que rijan a la sociedad en los términos que han quedado transcritos en el antecedente único de este instrumento.- - - - -

- - - - - - - - - - - - - - **CLAUSULA SEXTA** - - - - - - - - - - - - -

- - - Las fundadoras de **"OPERADORA DE SITES MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su mencionado representante, considerando la firma de este instrumento como su primera Asamblea General Ordinaria de accionistas, por unanimidad

de votos, adoptan las siguientes:- - - -

entre las que de manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes: para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive tratándose del juicio de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; para articular y absolver posiciones conforme a lo señalado posteriormente; para hacer cesiones de bienes; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. Las facultades otorgadas en este acto para articular y absolver posiciones no contemplan el ejercicio directo de dicha facultad, pudiendo únicamente delegar dicha facultad en apoderados que la ejerzan de manera directa.- - - -

individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa los apoderados contarán, con las más amplias facultades para: - I. Rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercer las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del

Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren. - - - - - - - - - - - - - - - - - - II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.- - - - - - - - - III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. - - - - - - - - - - - - - - - - - IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. - - - - - - - - - - - - - - - - - V. Transigir. - VI. Recusar.- VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes.- VIII. Promover el juicio de amparo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - IX. Articular y absolver posiciones conforme a lo señalado posteriormente. - X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- - - - - - - - - - - - - - - - - XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y -

- - - XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. - - - - - - - - - -

- - - Las facultades otorgadas en este acto para articular y absolver posiciones no contemplan el ejercicio directo de dicha facultad, pudiendo únicamente delegar dicha facultad en apoderados que la ejerzan de manera directa.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **d).- PODER GENERAL** para **actos de dominio**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Este poder deberá ser ejercido de forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de esta facultad. -

- - - **e).- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. - -

- - - **f).- PODER** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder deberá ser ejercido de forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de esta facultad.- -

- - - **g).-** Los apoderados contarán con facultades de sustitución, con facultades para otorgar y modificar poderes generales o especiales, inclusive para otorgar la representación legal de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos once y seiscientos noventa y dos, fracción segunda, de la Ley Federal del Trabajo. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta

expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito y para actos de dominio deberán ser otorgados para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de dichas facultades. Las facultades de sustitución conferidas en este acto deberán ser ejercidas de forma individual o mancomunada atendiendo a la forma en que los apoderados puedan ejercer las facultades que se están delegando. - - - - - - - - - - - - - - - - **h).-** Los apoderados contarán con facultades para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por los propios apoderados o por otros apoderados facultados, por la asamblea de accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las facultades de revocación de poderes conferidas en este acto deberán ser ejercidas de forma individual o mancomunada atendiendo a la forma en que el apoderado pueda ejercer las facultades que se están revocando. - - - - - - - - - - - - **VI.-** Otorgar a los señores **FERNANDO BENJAMÍN OCAMPO CARAPIA** y **EFRÉN TAPIA RODRÍGUEZ** un **PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, a nombre de la Sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en las mismas. - **VII.-** Otorgar al señor licenciado **ERIVÁN URIÓSTEGUI HERNÁNDEZ**, para que la representen judicial y extrajudicialmente, los siguientes poderes y facultades: - **a).-** **PODER GENERAL** para **pleitos y cobranzas**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula

especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa, sin que comprenda la facultad para hacer cesiones de bienes, se citan las siguientes: para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive tratándose del juicio de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; para articular y absolver posiciones; para hacer cesiones de bienes; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **b).- PODER GENERAL** para **actos de administración**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- **c).- PODER GENERAL** para **pleitos y cobranzas** y para **actos de**

administración PARA LA ATENCIÓN DE CUALESQUIERA CONFLICTOS Y ASUNTOS EN MATERIA LABORAL, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: - I. Rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercer las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once,

seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. - - - - - - - - - - - - - - - - - II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.- - - - - - - - - III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. - - - - - - - - - - - - - - - - - IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. - - - - - - - - - - - - - - - - - V. Transigir. - VI. Recusar.- VII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.- VIII. Promover el juicio de amparo.- - - - - - - - - - - - - - - - - IX. Articular y absolver posiciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - X. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- - - - - - - - - - - - - - - - - XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y

procedimientos en general; y - XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. - - - - - - - - - - - - - VIII.- Otorgar a los señores contadores públicos **MINERVA RANGEL VARGAS, SAUL SALAZAR ROCHA** y **EUTIMIO QUEVEDO RIVERA**, para que la representen judicial y extrajudicialmente, los siguientes poderes y facultades: - a).- **PODER GENERAL** para **pleitos y cobranzas**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa, sin que comprenda la facultad para hacer cesiones de bienes, se citan las siguientes: para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive tratándose del juicio de amparo, para transigir; para articular y absolver posiciones; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos

en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.- - - - **b).- PODER GENERAL** para **actos de administración**, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, **LIMITADO** a la realización de todo tipo de trámites de naturaleza fiscal ante toda clase autoridades de carácter administrativo y judicial, federales o locales, incluyendo sin limitar la solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada así como demás medios de identificación electrónica análogos que pudieran existir, ante el Servicio de Administración Tributaria.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **IX.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre otros ordenamientos, publicado el día trece de junio de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, mientras la Secretaría de Economía no haya establecido el sistema electrónico para la publicación de las convocatorias a las Asambleas Generales de accionistas a que se refiere el artículo ciento ochenta y seis de la citada Ley y el artículo décimo segundo de los estatutos sociales de la presente sociedad, dicha publicación se realice en el Periódico Oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad o en un periódico de circulación nacional, en los mismos términos a que se refiere el mencionado artículo. - - - - - - - - - - **A U T O R I Z A C I Ó N** - - - - - - - - - - - - - La Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía expidió el nueve de octubre de dos mil catorce la *"AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN*

SOCIAL" con clave única del documento (CUD) *"A201410090916070045"*, por el que autoriza el uso de la denominación ***"OPERADORA DE SITES MEXICANOS"***, misma que agrego al Apéndice de esta escritura marcada con el número **"UNO"**. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales en vigor, transcribo dicho artículo como sigue: - - - - - - - - - *"Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:* - *I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y* - - - - - - - - - - - *II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.* - - - *Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."* - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

relación de negocios entre el Notario actuante y las otorgantes, por tratarse de un acto u operación que se celebra de manera ocasional y no como producto de una relación formal y cotidiana. - - - - **B) CONOCIMIENTO DEL DUEÑO BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIO CONTROLADOR**.- Que sus representadas son las dueños beneficiarias y/o beneficiarias controladoras por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos otorgados en este instrumento y ser en última instancia quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio objeto de la presente operación. - **P E R S O N A L I D A D E S** - - - - - - - - - - - - - - - - - El licenciado ALEJANDRO CANTÚ JIMÉNEZ declara que sus representadas son capaces para este acto, que las personalidades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, y me las acredita como sigue: - **I.- DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: - - - - - - **A.- FUSIÓN Y ESCISIÓN**.- Con la escritura número ochenta y dos mil quinientos setenta y siete, de veintidós de septiembre del dos mil, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario ciento tres del Distrito Federal, inscrita el nueve de octubre siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en los folios mercantiles "174406" y "4521", por la que se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de **"SERCOTEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, e "INMOBILIARIA AZTLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que se adoptaron, entre otros acuerdos, los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VARIABLE, como escindente, sin extinguirse y la constitución de dos sociedades escindidas; y - c) La reforma total a los estatutos sociales de "SERCOTEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue:- - - - - - - "... - - - - - - - - - *RESOLUCION.*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - *QUINTA. Se acuerda en este acto la reforma total de los estatutos sociales de Sercotel, S. A. de C. V., para quedar en lo sucesivo en los siguientes términos.*-...- *CAPITULO I.* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.*- - - - - - *ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es Sercotel, e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. de C.V.* - - - - - - - - - - - - - *ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal,...* - *ARTICULO TERCERO.- La sociedad tendrá por objeto:*- - - - - - - - - - - *I. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.*-... - - - - - - - - - - - *ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será indefinida.* - *ARTICULO QUINTO.- Ninguna persona extranjera...* - - - - - - - - - - - *ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable.* - - - - - - - - - - - *El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de $105,000,000.00 y estará representado por 105,000,000 (Ciento Cinco Millones de acciones."* - **B.- PODER**.- Con la escritura número veinticuatro mil

setecientos dieciséis, de veintiséis de septiembre de dos mil uno, ante el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, entonces Notario número diecinueve de Huixquilucan, Estado de México, inscrita el cuatro de octubre siguiente en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil "174406", por la que se protocolizó en lo conducente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "SERCOTEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el primero de agosto de dos mil uno, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, otorgarle, en unión de otros apoderados, entre otros poderes y facultades, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- - - -

la fusión de "SERCOTEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante, con "E-COMMERCE DATA SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada. - - -

de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, inscrita el tres de diciembre siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil "284949", por la que se constituyó "AMOV IV", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con **domicilio** en México, Distrito Federal, **duración** de noventa y nueve años, **capital mínimo** de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, **cláusula** de admisión de extranjeros y teniendo por **objeto**, entre otros, promover, constituir, organizar, explotar, desarrollar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, o liquidación. - - - - - - - - - - - - En dicha escritura se hizo constar el otorgamiento en su favor, en unión de otros apoderados, entre otros poderes y facultades, para ser ejercido conjunta o separadamente, de un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - - - - - - - - - - - - Yo, el Notario, **HAGO CONSTAR** bajo mi fe: - - - - - - - - - - - - - 1.- Que conozco personalmente al compareciente, y que a mi juicio es capaz para este acto; - 2.- Que por sus **GENERALES** declaró ser mexicano, de esta vecindad y origen, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos, casado, abogado, con domicilio en Lago Zurich número doscientos cuarenta y cinco, Plaza Carso, Edificio "TELCEL", piso dieciséis, colonia Granada Ampliación; - - - - - - - - - 3.- Que es de su conocimiento el aviso de privacidad disponible en la página de internet "www.notarias195y18.com", así como en las instalaciones de la Notaría a mi cargo y la firma del presente instrumento implica su pleno y más amplio consentimiento

para el tratamiento de sus datos personales y de sus datos personales sensibles, en su caso; - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 4.- Que la sociedad que por este instrumento se constituye no está comprendida dentro de los supuestos que establecen los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera; - 5.- Que el compareciente manifestó que no desea que el suscrito Notario efectúe los trámites de inscripción de la sociedad que por este instrumento se constituye en el Registro Federal de Contribuyentes; - 6.- Que a solicitud del compareciente daré al aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, no obstante haberle informado del plazo que el mismo le concede para notificar de la presente operación a las autoridades fiscales; - 7.- Que fotocopias de las cédulas de identificación fiscal de sus representadas obran agregadas al Apéndice del protocolo en el que actúo como asociado; - 8.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos a que me remito y tuve a la vista; - - - - - - - - - - - - - 9.- Que hice saber al compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento, así como de que su contenido le sea explicado por el suscrito; - - - - - - - - - - - - - 10.- Que no obstante lo anterior, lo leí en su integridad y le expliqué su valor, consecuencias y alcances legales; y - - - - - - - - - 11.- Que enterado de su contenido, previa manifestación de su comprensión plena y de su conformidad con él, lo otorgó firmando el día seis de enero de dos mil quince, acto en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE. - (Firma personal del licenciado ALEJANDRO CANTÚ JIMÉNEZ). - - - - - Patricio Garza Bandala.- (Firma) - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - (Sello de autorizar).- -

ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."- -

ES - P R I M E R - TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA **"OPERADORA DE SITES MEXICANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, COMO **INTERESADA**, Y PARA LOS SEÑORES **GERARDO KURI KAUFMANN, JUAN RODRÍGUEZ TORRES, ALEJANDRO CANTÚ JIMÉNEZ, VERÓNICA RAMÍREZ VILLELA, DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJÍA, FERNANDO BENJAMÍN OCAMPO CARAPIA, EFRÉN TAPIA RODRÍGUEZ, ERIVÁN URIÓSTEGUI HERNÁNDEZ, MINERVA RANGEL VARGAS, SAUL SALAZAR ROCHA** Y **EUTIMIO QUEVEDO RIVERA**, COMO **APODERADOS**, EN ESTAS VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- EL PRESENTE TESTIMONIO ESTÁ PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONTINUA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- - - - - -

PATRICIO GARZA BANDALA, Notario 18 del Distrito Federal, actuando como asociado de la licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria 195 del mismo Distrito.

(3)

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 528402 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

OPERADORA DE SITES MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
234930	16/01/2015	11:43:51

SE TOMO NOTA EN EL PROTOCOLO

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017018 PATRICIO GARZA BANDALA

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 5 3, 6 7 4

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	528402	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	16/01/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma ba8ed1cd6e29e9cfae2f82b50f63beeb86a5c Secuencia No. 875895

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 2,255.00	09/01/2015	9390010008734J7ME05T
$ 2,255.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CEJUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO

Clave Única del Documento (CUD): A201410090916070045

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Patricio Garza Bandala, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: OPERADORA DE SITES MEXICANOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

PATRICIO GARZA BANDALA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA 1 DISTRITO FEDERAL MEXICO

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Clave Única del Documento (CUD): A201410090916070045

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: zLqXjiq+NjUa51k4NU3l88dkUq8=
Sello Secretaría de Economía:
33a8a7c972f80f9bb0e4643212cdce9c10def9bf88f0f377d207d27a248ca3dad2602376a348718cda527e067a9c8e6d2d674
5b05ae07aa750964515bb5e84f6e23915d78434e7e0383303c292f10b0e0e1a9bed01569c78c285c5c39d905807f3337156
3e1e40d6bd953a273d1d0fc906b448cda55dcefd86a0e80f2a755b2d
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20141009091822.386Z|Digestion:a34J/Jo51v9hZhnljPuFjT9ZOLE=

PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 18 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

Clave Única del Documento (CUD): A201410090916070045

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: MSxV1hlS4vkEi7ckLq8cfrPSWgQ=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
33f8bfb643d2f757813c4a7e38be7cbdbc82bce3796856b618d1f05ed44a005faf0765b601e56f226dc7a51fc44e0ba8dc2c61b16c7e72c2f
c2eb9b31151a9ccef01007584a6b054b52b82ea212529550a8360946e0a179b541193f3677af1941eacb99c5dfecfa513737ce0366b16ab
664a26e5be1b83fbd7fbb1b0830fec71
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 27510619055773448318706676679248583257217939666 4-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro
Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC
Estampado de Tiempo|Fecha:20141008174437.733Z|Digestion:W0646uD1H0Id3mdemu59p6RVpCo=

ANTECEDENTES

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: SXG7jmlNHYPMXqgsyzkmrCrijqA=
Sello de la persona solicitante: qAFEtZT/wiXY7bgJcp3nWGArrawCOxjUdA0eca9aH8hXkT5gEjSv9PXiFDF3ufKaU1rJeENLAR1+
2aPZ98JO7WIRS0cxpkcztfUpN3DzOCtQ8N5Cqhq9p1AfEag0RvPTtzcbPCuiw41niy1t8ZMFx7/w
NB8sboyisojwg8/2X58=
Certificado de la persona solicitante: 11570-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=pgarza@notarias195y18.com, O=Notaria Publica 18
del Distrito Federal, CN=Patricio Garza Bandala, T=Notario Publico Titular, STREET="Av. Nuevo Leon #38, Col. Hipodromo Condesa",
OID.2.5.4.17=06170, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Deleg. Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20=(55)55535658, OID.2.5.4.23=(55)55536197
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20141009091822.584Z|Digestion:ntCyfToKIf+/Mzx5ShFYkOpsHYU=

PATRICIO GARZA BANDALA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 18 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO